

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se-exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en este *Boletín oficial*, la relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término jurisdiccional de Cantalejo, con motivo de la construcción del trozo 5.º, de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo, en esta provincia, á fin de que en el preciso término de quince días, puedan las personas ó Corporaciones interesadas exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 30 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana 2.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La enajenación de bienes inmuebles embargados por débitos de contribuciones ha dado lugar á frecuentes quejas

de los acreedores hipotecarios, que han estimado se lesionaban sus intereses al ver que aquellos salían á subasta sin conocimiento suyo, y sin hacerse en muchos casos la rebaja previa de las cargas que gravaban los bienes trabados.

El origen de aquellos motivos de queja se encuentra en la errónea interpretación con que se aplica por muchas Agencias ejecutivas la vigente instrucción de apremio, por la deficiencia de redacción indudable de alguno de sus artículos, y ese procedimiento vicioso ha sido causa de que recientemente el Banco Hipotecario de España, por sí y haciéndose eco de las constantes quejas de los acreedores que ostentan el mismo carácter, haya formulado una reclamación oficial pidiendo la reforma de la citada instrucción de apremio en la parte que puede convenir á los derechos que defiende.

Tiende la reforma solicitada, en primer término, á la publicidad de las cargas que gravan los inmuebles embargados por débitos de contribuciones, y en segundo, á que sea notificado el acreedor hipotecario para que, en defecto del dueño de la finca, pueda librar ésta de la subasta, pagando el principal, recargos y costas del expediente respectivo.

La reforma pretendida es razonable, justa y equitativa, porque además de que con ella quedan á salvo los derechos de la Hacienda, que se satisface con el cobro de sus créditos sin tener empeño en que las fincas embargadas hayan de subastarse precisamente, resultan del todo garantidos los intereses particulares, y se armonizan los preceptos de la instrucción de apremio con los de la ley Hipotecaria, que sustenta el principio de la publicidad de las cargas que gravan los inmuebles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1899.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretarlo siguiente:
Artículo 1.º El art. 37 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo 1888 se adicionará con las siguientes reglas:

“Novena. No podrá efectuarse ni anunciarse subasta alguna de inmuebles embargados por la Hacienda por débitos de contribuciones sin que por el Registrador de la propiedad respectivo se haya devuelto al Agente ejecutivo uno de los ejemplares del mandamiento para la anotación preventiva de que habla el artículo 36, acompañado de certificación, en la que se hagan constar las cargas ó hipotecas que gravan las fincas, su importe y los nombres de las personas á cuyo favor estén constituidas aquéllas.

“Décima. Cuando sobre los bienes sujetos al procedimiento de apremio pese alguna hipoteca además de rebajarla de la capitalización, según dispone la regla 2.ª, se notificará al acreedor para que pueda utilizar el derecho que se le concede en el art. 42.”

Art. 2.º Al párrafo primero

del art. 42 de la referida instrucción de apremios se añadirá el siguiente:

“En defecto del deudor ó sus causa habientes disfrutará de este mismo derecho el acreedor hipotecario.”

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1899.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial á fin de proponer á la Excmo. Diputación lo que estime conveniente respecto á la adquisición en compra ó arrendamiento de un local con destino á Escuela Normal de Maestras, para que dicha Corporación en su vista acuerde respecto á la compra ó arrendamiento de un local determinado en esta Capital, ha acordado publicar el presente anuncio á fin de que cuantas personas dispongan de edificio susceptible de ocupación al referido objeto y quieran ofrecerle en compra ó arrendamiento, formulen las proposiciones escritas ante esta Comisión provincial en el plazo de treinta días, á contar desde la primera inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, consignando en aquellas el sitio y condiciones de la finca, así como también el precio y bases que á los interesados convenga fijar.

Segovia 14 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet.

(Reproducido.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTALEJO.

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicha jurisdicción con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Aranda á Cantalejo, sección comprendida entre el camino alto de Fuenterrebollo y el empalme con la carretera de Sepúlveda á Cuéllar.

Número de orden.	Especie.	Nombre y apellido del propietario.	Vecindad.	NOMBRE del administrador.	Vecindad.	Nombre del colono.	Vecindad.
1	Tierra labor...	D. Julián de Diego Lucas.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
2	Pinar y pasto..	Propios de Cantalejo.....	Idem.....	"	"	"	"
3	Tierra labor...	Herederos de Margarita Lobo.....	Idem.....	"	"	"	"
4	Idem.....	D. Antonio Llorente.....	Bernardos.....	D. Florentino Virseda	Muñoveros...	D. Celestino Sanz.....	Cantalejo.
5	Idem.....	D.ª Juliana de Tomás.....	Segovia.....	Antolin Sanz Marinas.	Cantalejo....	Antolin Sanz Marinas.	Idem.
6	Idem.....	D. Anastasio Pastor.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
7	Idem.....	Pedro Cristóbal Alvaro.....	Madrid.....	D. Simón Román....	Sepúlveda...	D. Aquilino Sacristán y Tomás Matesanz.....	Cantalejo.
8	Idem.....	Isidoro Martín Merino.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
9	Idem.....	D.ª Anastasia Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
10	Idem.....	D. Mariano del Alamo.....	Idem.....	"	"	"	"
11	Idem.....	D.ª Mauricia de las Heras.....	Idem.....	"	"	"	"
12	Idem.....	D. Anacleto Bravo.....	Idem.....	"	"	"	"
13	Idem.....	Pedro Gil Heras.....	Idem.....	"	"	"	"
14	Praderas.....	Propios de Cantalejo.....	Idem.....	"	"	"	"
15	Tierra labor...	D. Angel García Gil.....	Idem.....	"	"	"	"
16	Idem.....	Felipe Calvo Lucas.....	Idem.....	"	"	"	"
17	Idem.....	Zacarias Sanz de Lucas.....	Idem.....	"	"	"	"
18	Idem.....	Braulio Sacristán Zamarro.....	Idem.....	"	"	"	"
19	Idem.....	Francisco Marañón Yagüe.....	Idem.....	"	"	"	"
20	Idem.....	Angel Marañón Polo.....	Idem.....	"	"	"	"
21	Idem.....	Jerónimo Alvarez Braña.....	Idem.....	"	"	"	"
22	Idem.....	D.ª Isabel Cristóbal Bravo.....	Madrid.....	"	"	D. José Sanz Lobo.....	Cantalejo.
23	Idem.....	D. Gregorio Arranz Diego.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
24	Idem.....	Bonifacio Lobo Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
25	Idem.....	Herederos de Maria Paz Diego.....	Idem.....	"	"	"	"
26	Idem.....	D. Romualdo Miranda Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
27	Idem.....	Herederos de Leandro de Santos.....	Idem.....	"	"	"	"
28	Idem.....	D. Manuel Sanz Bravo.....	Idem.....	"	"	"	"
29	Idem.....	Herederos de Leandro de Santos.....	Idem.....	"	"	"	"
30	Idem.....	D. Victoriano Matesanz.....	Idem.....	"	"	"	"
31	Idem.....	D.ª Isabel Cristobal Bravo.....	Madrid.....	"	"	D. Aniceto de Santos....	Cantalejo.
32	Idem.....	Maria Calvo Heras.....	Fuenterrebollo.....	"	"	"	"
33	Idem.....	D. Lucio Pascual Sanz.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
34	Idem.....	Felipe de Miguel Moreno.....	Idem.....	"	"	"	"
35	Idem.....	Laureano Martín Santos.....	Idem.....	"	"	"	"
36	Idem.....	D.ª Isabel Cristóbal Bravo.....	Madrid.....	"	"	D. Romualdo Miranda..	Cantalejo.
37	Idem.....	D. Juan Sanz de Diego.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
38	Idem.....	Francisco Arroyo.....	Sepúlveda.....	"	"	D. Cecilio Sanz Zamarro.	Cantalejo.
39	Idem.....	Mariano del Alamo.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
40	Idem.....	Santiago Sancho Vaquerizo.....	Idem.....	"	"	"	"
41	Idem.....	Angel Marañón Polo.....	Idem.....	"	"	"	"
42	Idem.....	Eugenio Sacristán Santos.....	Idem.....	"	"	"	"
43	Idem.....	Juan Escorial Sacristán.....	Idem.....	"	"	"	"
44	Idem.....	Vicente Escorial Miranda.....	Idem.....	"	"	"	"
45	Idem.....	Anacleto Bravo Heras.....	Idem.....	"	"	"	"
46	Idem.....	Carlos Matesanz.....	Idem.....	"	"	"	"
47	Idem.....	Félix Virseda Gómez.....	Idem.....	"	"	"	"
48	Idem.....	Guillermo Sacristán.....	Idem.....	"	"	"	"
49	Idem.....	Herederos de Felipe Moreno.....	Idem.....	"	"	"	"
50	Idem.....	D. Eugenio San Bruno Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
51	Idem.....	Romualdo Miranda Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
52	Idem.....	D.ª Isabel Cristóbal Bravo.....	Madrid.....	"	"	D. Romualdo Miranda..	Cantalejo.
53	Idem.....	D. Nicasio Moreno.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
54	Idem.....	D.ª Maria de Santos.....	Idem.....	"	"	"	"
55	Idem.....	D. Elias de Miguel Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
56	Idem.....	Manuel Calvo Diego.....	Idem.....	"	"	"	"
57	Pradera.....	Propios de Cantalejo.....	Idem.....	"	"	"	"
58	Tierra labor...	D. Facundo Rodríguez.....	Idem.....	"	"	"	"
59	Idem.....	José Arranz Diego.....	Idem.....	"	"	"	"
60	Idem.....	Isidro Fresneda.....	Idem.....	"	"	"	"
61	Idem.....	Mateo Sanz Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
62	Idem.....	Gervasio Moreno.....	Idem.....	"	"	"	"
63	Idem.....	Herederos de Julián Arranz.....	Idem.....	"	"	"	"
64	Idem.....	D. Pedro Cristóbal Alvaro.....	Madrid.....	D. Simón Román....	Sepúlveda...	D. Urbano de Diego y Pedro Sanz Lobo.....	Cantalejo.
65	Pradera.....	Propios de Cantalejo.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
66	Tierra labor...	Herederos de Margarita Lobo.....	Idem.....	"	"	"	"
67	Idem.....	D. Antonio Llorente.....	Bernardos.....	D. Florentino Virseda	Muñoveros...	D. Celestino Sanz.....	Cantalejo.
68	Idem.....	Herederos de Margarita Lobo.....	Cantalejo.....	"	"	"	"
69	Idem.....	D. Victoriano Matesanz.....	Idem.....	"	"	"	"
70	Idem.....	Mamerto de Lucas.....	Idem.....	"	"	"	"
71	Idem.....	José Sanz Lobo.....	Idem.....	"	"	"	"
72	Idem.....	Juan de Diego Matey.....	Idem.....	"	"	"	"
73	Idem.....	Martín Sanz Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
74	Idem.....	D.ª Maria Sacristán.....	Idem.....	"	"	"	"
75	Idem.....	D. Eulogio Sanz Gil.....	Idem.....	"	"	"	"
76	Idem.....	Herederos de Domingo Gómez.....	Idem.....	"	"	"	"
77	Eras.....	Propios de Cantalejo.....	Idem.....	"	"	"	"

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1. ^a	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela..... Aragoneses..... Coca..... Codorniz..... Juarros de Voltoya..... Marazoleja..... Marazuela..... Martín Muñoz de las Posadas... Melque..... Montuenga..... Nieva..... Ochando..... Rapariegos..... Santa María de Nieva..... Tabladillo.....	2.100	Idem.	"
2. ^a	Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugán..... Migueláñez..... Monterrubio..... Sangarcía..... Villacastín..... Villoslada.....	900	Idem.	"
5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo García..... Miguel Ibáñez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3. ^a	Aldeonte..... Duratón..... Duruelo..... Barbolla..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Sotillo..... Perorrubio..... Turrubuelo.....	600	Idem.	"
6. ^a	Aldeonsancho..... Cabezuela..... Cantalejo..... Fuenterrebollo..... Navalilla..... Sebúlcór..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Idem.	"
8. ^a	Carrascal del Río..... Castrojimeno..... Castroserracín..... Castrillo de Sepúlveda..... Hinojosas..... Navares de las Cuevas..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Villaseca.....	400	Idem.	"

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido...	4.900	Idem.	"
--------	----------------------------------	-------	-------	---

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Alconada..... Campo de San Pedro..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Fuentemizarra..... Linares..... Maderuelo..... Riaza..... Valdevarnés.....	800	Idem.	"
5. ^a	Becerril..... Estebanvela..... Grado..... Madriguera..... Muyo..... Negredo..... Santibáñez de Aillón..... Serracín..... Villacorta.....	500	Idem.	"

Segovia 31 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Cantalejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente separadas y justificadas en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cantalejo 2 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Tomás Gómez Sanz.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Debiendo proceder este Ayuntamiento de acuerdo con el de Aldea del Rey, al amojonamiento de la cañada real titulada del Palenque y Cañadilla que pasa por las jurisdicciones de Pinarnegrillo y Aldea del Rey y por la orilla del pinar de propios de Mozoncillo, este Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado que el día 20 de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, darán principio las operaciones del amojonamiento indicado, y con el fin de que llegue á conocimiento de los ecclindantes y de cuantas personas ó Corporaciones se hallen interesadas en dicho amojonamiento, se anuncia por el presente para si lo creen conveniente concurren al acto por si tuvieren que hacer alguna reclamación.

Pinarnegrillo 31 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Herranz.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y expedientes respectivos de la urbana, base del repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su respectiva riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas, en la forma que preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de

1885 y el de 24 de Enero de 1894; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Valleruela de Sepúlveda 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la debida exactitud á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y expedientes respectivos de la urbana, base de los repartimientos para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas en la forma que preceptúa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justificada que sea.

Arroyo de Cuéllar 31 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. A., Antolin de Pedro.

Alcaldía de Valdevacas y Guijar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar los apéndices á los amillaramientos de las riquezas de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1899 á 1900, se hace preciso que en el término de quince días, presenten sus solicitudes de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo que se contará desde el día en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirá ninguna.

Valdevacas y Guijar 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía de Garcillán.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito se ha de ocupar en la formación de los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se llama la atención de los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten relaciones juradas en esta Alcaldía á las que acompañarán los títulos que acrediten debidamente la transmisión

de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda pública y que les serán devueltos, una vez verificada su comprobación en el preciso é improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha en que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten sin los requisitos expresados.
Garcillán 24 de Enero de 1899.—El Alcalde, Nicolás del Molino.

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del plazo de quince días, que principiarán desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas por fundadas que sean.

Bercial 26 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Jorge.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en altas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Villaverde de Montejo 26 de Enero de 1899.—El Alcalde, Mariano Mayor.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento individual para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten por duplicado sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, consecutivos al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido el prefijado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Navares de Enmedio 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Miguel González.

Alcaldía de Cuesta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Bo-*

letín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cuesta 31 de Enero de 1899.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Agencia ejecutiva de Olombrada.

En el expediente de apremio que instruyo como Agente ejecutivo de esta localidad por descubiertos al pósito de la misma, correspondiente á ejercicio de 1898 á 1899, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles, embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 16 del corriente mes de Febrero y hora de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Olombrada á 1.^o de Febrero de 1899.—El Agente ejecutivo, Alejo Cantalejo.

Deudor á quien se refiere la anterior providencia, D. Andrés García Ortega y responsable de éste como hijo político heredero D. Lucio Ortega García, vecino de este pueblo de Olombrada.

Fincas embargadas de Andrés García.

Una tierra de tercera, cabida tres cuartas; linda O., con otra de Ignacio García; M., de Francisco García; P., de Gregorio Valentín, y N., cañada; tasada en 48'60 pesetas; dicha finca sita en las eras de la Dehesa.

Un pinar en los propios de este pueblo, al sitio de la Dehesa, cabida una obrada, de tercera; linda O., con otro de Dámaso Loras; M., cañada, P., de Florencio García, y N., prado; en 65'60 idem.

Fincas embargadas á Lucio Ortega.

Una tierra de segunda al Llano, de tres cuartas; linda O., con otra de Pascasio Sanz; M., de Estanislao Sanz; P., camino, y N., de Juan Enjuto; tasada en 225 pesetas.

Otra id. de segunda, al camino del Molino, de dos cuartas; linda O. y N., caminos; M., de Juan Ortega, y P., de Joaquín Alcalde; en 170 idem.

Otra al carril, de tercera, de dos cuartas; linda O., M. y P., caminos, y N., de Vicente Ruiz; en 32'80 idem.

Otra de tercera al Berdugal, cabida de dos cuartas; linda O., camino; M., de Antonino García; P., de Alejo

Cantalejo, y N., de Mariano Ortega; en 32'80 idem.

Otra de tercera, á la Huesa, de tres cuartas; linda O., con otra de Juan Ortega; M., de Julián Cantalejo; P., de Gregorio Valentín, y N., de Raimundo García; en 48'60 idem.

Otra de tercera, á las Matas, de tres cuartas; linda O., con otra de Julián Cantalejo; M., de Nicanor Ortega; P., de Frutos Ramos, y N., del dicho Julián; en 48'60 idem.

Otra de tercera á Saramarta, de una obrada; linda O., con otra de Santos Cantalejo; M., de Nicolás Cabrero; P., de Fulgencio García, y N., de Anastasio Cardaba; en 65'60 idem.

Otra de tercera, á la Comunera, de una obrada; linda O. y M., Capellania, y P. y N., herederos de Esteban Acebes; en 65'60 idem.

Otra de tercera, al Casarejo, de cuatro cuartas; linda O., de Gregorio Valentín; M., herederos de Isaac Garrido; P., de Pedro Rojo, y N., de Ignacio García; en 65'60 idem.

Otra de tercera, al camino de los Olleros, de cinco cuartas; linda O., con majuelo de Felipe García; M., de Pascasio Sanz; P., de Ruperto Velasco, y N., de Juan Cardaba Gordo; en 81'80 idem.

Otra de tercera, al Pendón, de tres cuartas; linda O., con otra de María García; M., de Anastasio Cardaba, y P., de Juan Ortega; en 48'60 idem.

Otra de tercera, también al Pendón, de cinco cuartas; linda O. y P., con otra de Estanislao Sanz; M., de Eustasia Acebes, y N., de Fulgencio García; en 81'80 idem.

Otra de tercera, á la Muela, de una obrada; linda O., herederos de Francisco García; M., camino; P., Capellania, y N., de Laureano de Benito; en 65'60 idem.

Un cañamar de primera, á la Arroyada, de media cuarta; linda O. y P., caz; M., de Eustasia Acebes, y N., de Pablo Romero; en 62'40 idem.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dicho interesado que si no se presentan licitadores en la primera subasta se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado art. 37.

Olombrada 1.^o de Febrero de 1899.—El Agente, Alejo Cantalejo.

Comisaría de guerra de Segovia.

Intervención de Utensilios.

ESTADO de los precios limites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 28 del actual á las once de su mañana, con objeto de contratar el servicio del lavado de ropas sucias en la Factoría de Utensilios militares de esta plaza, por término de un año y un mes más si conviniera á la Administración militar, así como la cantidad que debe constituirse en depósito para tomar parte en la misma conforme á los anuncios publicados.

	Número de prendas de cada clase que se calcula han de lavarse en un año.	Precio límite que se designa para el lavado de cada prenda.		Importe total.
		Ptas.	Cénts.	
Sábanas.....	27.090	0'08		2.167'20
Fundas de cabezal.....	13.540	0'04		541'60
Gergones.....	775	0'20		155
Cabezales.....	775	0'05		38'75
Mantas.....	194	0'25		48'50
				2.951'05
Cantidad que debe depositarse para optar á la subasta.....				148

Segovia 3 de Febrero de 1899.—Ricardo Bayo.

Juzgado municipal de San Pedro de Gaillos.

No habiendo tenido efecto la provisión de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se halla vacante por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, á cuyo fin se anunció en el *Boletín oficial* fecha tres de Agosto de 1898, núm. 92, sin que en el plazo que se marcó en el mismo, se haya presentado ningún aspirante, se anuncia por segunda vez por término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

San Pedro de Gaillos 27 de Enero de 1899.—El Juez municipal, Francisco Sanz.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinámico.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Ve. localidad.	
18 Enero.	681'7	1'8	9'0	-4'0	N. O.	Calma.	Despejado.
19 "	679'8	2'0	14'0	-3'3	N. O.	Brisa.	Idem.
20 "	682'0	1'3	12'2	-4'0	N. O.	Idem.	Nebuloso.
21 "	678'7	5'0	10'0	-3'2	S.	Viento.	Despejado.
22 "	675'3	8'0	13'4	3'2	S.	Idem.	Cubierto.
23 "	679'8	2'0	8'0	1'0	N. E.	Brisa.	Nebuloso.

Udefonso Rebollo.

QUINTAS

GENTRO DE LIBERACIONES DEL SERVICIO MILITAR DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR

DE **D. ANTONIO BOIXAREN,**

Horno de San Gil, núm. 5, Guadalupe, y en Segovia

D. ANDRÉS CRISTÓBAL PEÑA,

Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, núm. 8.

Son cinco la clase de contratos que pueden hacerse en esta Agencia antes del día 12 de Febrero próximo, con la garantía en una de ellas de responder por espacio de seis años á los que se contraten.

El seguro de Ultramar, después de la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que parece no había de tener aplicación, hoy se hace tan necesaria como en años anteriores, porque entre las Carolinas, Marianas, Palaos y otras, quedan más de 700 Islas, que dada la codicia que han despertado nuestros recientes desastres, no puede el Gobierno desatenderlas y es de esperar se mande un fuerte contingente de hombres á dichas Islas, pero de no señalarse éste, se devolverá á los interesados sus depósitos con un pequeño descuento por comisión.

En las cinco clases de operaciones se admiten las cantidades en una sola vez ó á plazos.